

Fondos documentales de Servicios Sociales

Materias y clases de información	Finalidad de la información	Periodicidad y plazos de remisión	Destino: M.º de Trabajo y Seguridad Social	Fecha de implantación
Mod. 11: Ficha de información sobre monografías.	Base de datos.	Mensual, en los diez días siguientes al período de referencia.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Programas de Servicios Sociales).	31-12-1987
Mod. 12: Ficha de información sobre publicaciones seriadas.	Base de datos.	Mensual, en los diez días siguientes al período de referencia.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Programas de Servicios Sociales).	31-12-1987
Mod. 13: Ficha de información sobre documentos.	Base de datos.	Mensual, en los diez días siguientes al período de referencia.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Programas de Servicios Sociales).	31-12-1987
Mod. 14: Formato de información sobre legislación.	Base de datos.	Puntualmente, cuando se tenga información.	Dirección General de Acción Social (Subdirección General de Programas de Servicios Sociales).	31-12-1987

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

5053 *ORDEN de 8 de febrero de 1988 sobre extinción de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Ribero» y «Trespaderne».*

La Sociedad «Repsol Exploración, Sociedad Anónima», titular de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Ribero» y «Trespaderne», expedientes números 894 y 895, otorgados por Real Decreto 2658/1978, de 25 de agosto, presentó escrito de fecha 3 de diciembre de 1987, en el que manifestaban su renuncia a la titularidad de dichos permisos.

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declaran extinguidos por renuncia de su titular, los permisos de investigación de hidrocarburos, denominados «Ribero» y «Trespaderne», y cuya superficie viene definida en Orden de 7 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo) por la que se le concedió la primera prórroga.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos y del Reglamento que la desarrolla, las áreas extinguidas revierten al Estado, y si en el plazo de seis meses desde su reversión, el Estado no sacara su adjudicación a concurso o, al amparo de lo que dispone el apartado 1 del artículo 4.º, no ejerciese la facultad de continuar la investigación por sí, se considerarán francas y registrables.

Tercero.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos, del Real Decreto 2658/1978, de 25 de agosto, de otorgamiento de los permisos y de la Orden de 7 de enero de 1985 por la que se le concedió la primera prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de febrero de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

5054 *ORDEN de 8 de febrero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 576/1983, promovido por doña Julia María Vega Rodríguez, contra Resolución de la Dirección General de Minas de 19 de abril de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 576/1983, interpuesto por doña Julia María Vega Rodríguez, contra Resolución de la Dirección General de Minas de 19 de abril de 1983, sobre cancelación de permisos de investigación, se ha dictado, con fecha 16 de mayo de 1985, por la Audiencia Territorial de La Coruña, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julia María Vega Rodríguez, contra Resolución de la Dirección General de Minas de 19 de abril de 1983, desestimatoria de los recursos de alzada formulados contra otros de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Orense, de 2 y 8 de julio de 1980, que cancelaron las solicitudes de los permisos de investigación «Romeo», número 4.165, y «Ampliación a Oportuna», número 41.126; sin hacer imposición de las costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La sentencia inserta adquirió el carácter de firme al desestimar el Tribunal Supremo el recurso de apelación número 1.630/1985, interpuesto por la Administración Pública, en sentencia de fecha 3 de octubre de 1987.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de febrero de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

5055 *ORDEN de 8 de febrero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 61.060, promovido por la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla de fecha 12 de abril de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 1.091/1980, interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de la Energía de 18 de noviembre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 61.060, interpuesto por la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla de fecha 12 de abril de 1982, que resolvió el recurso interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de la Energía de 18 de noviembre de 1980, sobre derechos de acometida en bloque de viviendas y locales comerciales, se ha dictado por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia con fecha 17 de junio de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», contra la sentencia de fecha 12 de abril de 1982, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, a que estos autos se contraen, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.